

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO SALVADOR TORRES BUTANDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes Número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPAYE/SPPP/0420/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 28 de marzo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 34501 del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMCP-003/16 de fecha 28 de marzo de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016.



Eliminado 2

- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 29 de marzo de 2016, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- VII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal,
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es una persona moral, constituida como “Aseguradora Aztlán”, Sociedad Anónima, compañía de seguros conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública no. 50,667 de fecha 09 de septiembre de 1958, otorgada ante la fe del Notario Público no. 57 del Distrito Federal, Lic. Enrique Castañeda Andrés, misma que ha sufrido reformas a su acta constitutiva, mediante Escritura Pública no. 8,998 de fecha 25 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público no. 74, con ejercicio notarial en el Primer Distrito Registral del estado de Nuevo León, Ciudad Guadalupe, se acordó entre otras cosas modificar lo siguiente: la denominación de la persona moral para quedar como Aba Seguros, la que irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable”, o de sus siglas “S.A. de C.V.”, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ABA920310QW0.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 14,190 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría número 35 del Primer Distrito Registral, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Luis Manautou González.
- III. Tiene por objeto social: practicar las operaciones de seguros y reaseguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la autorización correspondiente la cual faculta a la sociedad para realizar operaciones sobre daños, en los ramos siguientes: 1.- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; 2.- Marítimo y Transportes; 3.-Incendio; 4.- Automóviles y 5.- Diversos.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a “EL PROVEEDOR” de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.

Elimina
do 2

VII. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.

VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Montes Rocallosos 505 Sur, Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro Garza García, N.L., México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal,
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Prestar el servicio de "Aseguramiento del Parque Vehicular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para el ejercicio fiscal 2016", que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico firmado por las partes que forma parte íntegra del presente Contrato, así como a lo establecido en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y a la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR".

Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

Pagar a "EL PROVEEDOR" por la contratación de los servicios en los términos de este Contrato, la cantidad de \$298,540.64 (Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Pesos 64/100 M.N.), que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se especifica en el Anexo Técnico.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación de los servicios, previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de "EL INEA". Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administradora del Contrato, o de la supervisora del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

2.- Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar a la administradora y a la supervisora del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.



Eliminado 2



Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y del supervisor del Contrato. Será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal.
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

Sexta.- Confidencialidad.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a utilizar toda la información que le proporcione “EL INEA” únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1 de abril de 2016 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 30 de abril de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “EL PROVEEDOR”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Octava.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, bienes muebles entregados o arrendados a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Novena.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, adquirir o arrendar los bienes muebles originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso al “EL PROVEEDOR” con 30 días naturales de anticipación.

Décima.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de


**Elimina
do 2**



1

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal,
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma del
Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente contrato en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima primera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **“EL INEA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **“EL PROVEEDOR”** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INEA”** por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima segunda.- Subsistencia de obligaciones.

En el caso que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del Contrato, esto no afecta las situaciones jurídicas que legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la Póliza de Seguros y que se encuentren pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que **“EL PROVEEDOR”** tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de los artículos 81 Y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

“EL INEA” Y **“EL PROVEEDOR”** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.

Las partes convienen que, en el caso de incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio por parte de **“EL PROVEEDOR”**, considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura a más tardar el día natural siguiente del acto de adjudicación, en cuyo caso será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del Contrato.

Elimi
nado 2

Cuando el servicio se preste de manera deficiente el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización, asimismo "EL INEA", notificará en el domicilio al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA", en el domicilio establecido en la declaración VIII del INEA.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante
legal,
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma del
Representante
Legal.

Así mismo se cobrará penas deductivas por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, de conformidad a lo establecido en la Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" y en el Anexo Técnico (en el apartado de Penas Convencionales).

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Elimina
do 2

Décima novena.- De la información a los órganos de Control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, que se le adjudicó a “EL PROVEEDOR” con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas a la contraparte al menos con 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

Eliminado
2

Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.

Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Representante Legal
Fundamento: Art.113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene nombre y
firma del
Representante Legal.

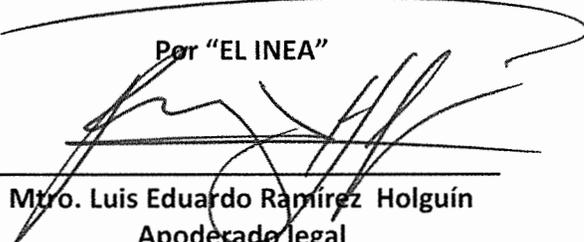
Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

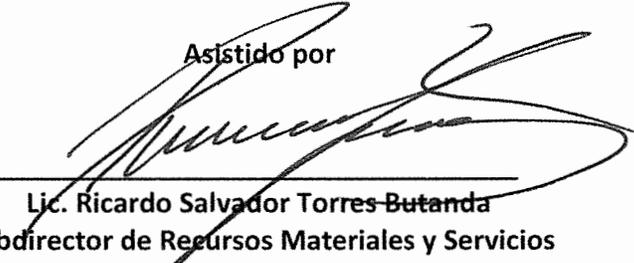
Vigésima quinta.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por "EL PROVEEDOR"
Eliminado 2
Eliminado 1
Representante legal

Asistido por

Ljc. Ricardo Salvador Torres Butanda
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

93
